



ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

FIJACIÓN EN LISTA No. 017
ART. 110, 319 y 446 del C.G.P.

N.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACION	OBSERVACIONES
1	EJECUTIVO	MARIELA HERNANDEZ	DEYSI PAOLAMACA	76-113-40-89-001-2015- 00047-00	Se corre traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte ejecutante conforme a lo dispuesto en el artículo 110 y 446 del C.G.P
2	SUCESIÓN INTESTADA	PAOLA ZUÑIGA ROLDAN Y OTROS	JOSÉ EFRAIN ZUÑIGA VARELA (CAUSANTE)	76-113-40-89-001-2020- 00231-00	Se corre traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte solicitante conforme a lo dispuesto en el artículo, 110 y 319 del C.G.P.
3	SUCESIÓN INTESTADA	PAOLA ZUÑIGA ROLDAN Y OTROS	JOSÉ EFRAIN ZUÑIGA VARELA (CAUSANTE)	76-113-40-89-001-2020- 00231-00	Se corre traslado del recurso de reposición en subsidio de Apelación, interpuesto por el apoderado judicial de los señores Diego Arturo Zúñiga Roldan, Edith Zúñiga Roldan, Efraín Zúñiga Roldan, Francia Zúñiga Roldan, Harvi Zúñiga Roldan, Yolanda Zúñiga Roldan y Giovanny Zúñiga Roldan, citados al presente asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 110 y 319 del C.G.P.

Fecha de fijación: Once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Inicio términos: Quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Finalización términos: Diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solicitud títulos Mariela Hernandez

Briana Marcela Mosquera Hernandez <briana126@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 12:20 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Bugalagrande
<jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bn tarde

Bugalagrande Valle, Noviembre 7 de 2022.

Señor(a)
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE.

Ref: Proceso Ejecutivo.
Demandante: Mariela Hernández
Demandada: Deysi Paola Maca.
Radicación No. 2015-00047-00.

Cordial Saludo.

Yo, MARIELA HERNANDEZ, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito adjuntar una nueva reliquidación del crédito, para que sea tenida en cuenta al momento de la liquidación total del proceso.

De usted (es) le quedo altamente agradecida.

Atentamente.



MARIELA HERNANDEZ
CCNo. 31.555.046 de Andalucía Valle.
ANDALUCIA VALLE.



Moisés
Agudelo Ayala
Abogados
Usted tiene derecho

DERECHO PROCESAL CIVIL: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
DERECHO ADMINISTRATIVO: UNIVERSIDAD LIBRE
DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor (es)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE

Valle del Cauca

E. S. D.

PROCESO. SUCESIÓN INTESTADA.

RADICACIÓN. 2020 – 00231 – 00

APERTURANTE. PAOLA ZUÑIGA ROLDAN Y OTROS

CAUSANTE. JOSÉ EFRAIN ZUÑIGA VARELA

REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO NO. 623 DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

MOISES AGUDELO AYALA, vecino de Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'361.528, abogado en ejercicio acreditado con la tarjeta profesional 68.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conocido de autos en este proceso, de la manera más atenta y respetuosa, me permito solicitar al Despacho se sirva reponer para revocar el auto No. 623 del 1 de noviembre de 2.022, notificado en estado el día dos (2) de noviembre del año en curso, en los siguientes términos.

Debo advertir, que el propósito de este recurso es, por sobre todo evitar una futura nulidad procesal, como lo entenderá oportunamente el juez de esta causa herencial:

HECHOS

1-. El apoderado judicial de: de Diego Arturo Zuñiga Roldan; Edith Zuñiga Roldan; Efraín Zuñiga Roldan; Francia Zuñiga Roldan; Harvi Zuñiga Roldan, Yolanda Zuñiga Roldan; Giovanni Zuñiga Roldan, elevaron petición de reconocimiento de herederos, tal como aparece en el proceso. Hasta el momento el despacho no se ha



Moisés
Agudelo Ayala
Abogados
Usted tiene derecho

DERECHO PROCESAL CIVIL: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
DERECHO ADMINISTRATIVO: UNIVERSIDAD LIBRE
DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

pronunciado sobre esa solicitud; al parecer la confusión que dio lugar a dicha omisión que motiva este recurso, estriba en que el apoderado de dichas personas también interpuso un incidente de nulidad, por decirlo de mejor manera.

2-. Mediante auto 623 del primero (1) de noviembre del año presente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle, señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos para el día doce (12) de diciembre del presente año, a las diez de la mañana (10:00 am), sin haber resuelto la solicitud de reconocimiento solicitada a través de apoderado judicial.

3-. LA omisión acabada de enunciar, puede dar lugar a una eventual nulidad por violación al debido proceso y libre acceso a la administración de justicia de dichos herederos.

4-. El apoderado de los otros herederos, cuyos intereses no represento, solicitó el reconocimiento de herederos, argumentando:

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. *Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas.*

...

"3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso".

...

(...)

5-. Contra dicha solicitud, el suscrito apoderado y mis procurados, no tenemos reparo alguno.

En mérito de lo anteriormente solicito respetuosamente a su Señoría.



DERECHO PROCESAL CIVIL: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
DERECHO ADMINISTRATIVO: UNIVERSIDAD LIBRE
DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PETICIÓN

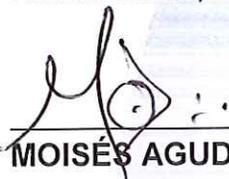
1°. Sírvase revocar para reponer el auto No. 623 del 1 de noviembre de 2.022, notificado en estado el día dos (2) de noviembre del año en curso, proferido por el Despacho y mediante el cual se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos para el día doce (12) de diciembre del presente año, a las diez de la mañana (10:00 am) y en su lugar se sirva darle tramite a la solicitud de reconocimiento de herederos.

2°. En su defecto de no acceder a la pretensión primera, concédase para que ante el superior jerárquico dentro de sus competencias resuelva el recurso de apelación impetrado.

A lo mejor el recurso de apelación no procede contra esta providencia, pero siempre he preferido invocarlo.

Con acostumbrado respeto, aprecio y cariño para con la rama judicial

Atentamente.,



MOISÉS AGUDELO AYALA

Señor (es)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE

Valle del Cauca

E. S. D.

PROCESO. SUCESIÓN INTESTADA.

RADICACIÓN. 2020 – 00231 – 00

APERTURANTE. PAOLA ZUÑIGA ROLDAN Y OTROS

CAUSANTE. JOSÉ EFRAIN ZUÑIGA VARELA

REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO NO. 623 DEL 1 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

DAVID FERNANDO MANRIQUE VARGAS, vecino de Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.269.819, abogado en ejercicio acreditado con la tarjeta profesional 311.419 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de Diego Arturo Zuñiga Roldan; Edith Zuñiga Roldan; Efraín Zuñiga Roldan; Francia Zuñiga Roldan; Harvi Zuñiga Roldan, Yolanda Zuñiga Roldan; Giovanny Zuñiga Roldan, por medio del presente escrito de la referencia, me permito solicitar al Despacho se sirva reponer para revocar el auto No. 623 del 1 de noviembre de 2.022, notificado en estado el día dos (2) de noviembre del año en curso, en los siguientes términos.

El señor Juez mediante providencia 482 del veintinueve (29) de agosto del año en curso, declaró infundado la solicitud de nulidad interpuesta por las partes a través del suscrito apoderado.

El día veintiséis (26) de agosto del mismo año, se le presentó al Despacho vía correo electrónico Solicitud de Reconocimiento de Herederos.

Mediante auto 623 del primero (1) de noviembre del año presente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle, señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos para el día doce (12) de diciembre del presente año, a las diez de la mañana (10:00 am), sin haber resuelto la solicitud de reconocimiento solicitada a través de apoderado judicial, vulnerando así los derechos de igualdad, al debido

proceso y libre acceso a la administración de justicia de mis representados, solicitud de reconocimiento que tiene se encuentra fundada en que la aceptación de la herencia puede ser pura y simple o a beneficio de inventario. (Art. 1298 C.C.)

1. ACEPTACIÓN PURA Y SIMPLE

La aceptación pura y simple puede ser expresa o tácita.

ACEPTACIÓN EXPRESA. *Es la que se hace en documento público o privado. En otras palabras: se exige forma escrita. Se podrá emitir ante notario o ante una autoridad judicial o gubernativa.*

ACEPTACIÓN TÁCITA. *Es la aceptación que se emite mediante actos que suponen necesariamente la voluntad de aceptar o actos que no se podrían hacer si no fuera a título de heredero.*

2. ACEPTACIÓN A BENEFICIO DE INVENTARIO.

Por otro lado, la aceptación de la herencia a beneficio de inventario desprende efectos limitados. En este caso el heredero responde de las deudas del causante, pero solo hasta donde alcance el caudal hereditario.

Esto implica que no responderá con sus propios bienes. La administración y liquidación se hace de forma separada hasta que se hayan extinguido todas las deudas y cargas de la herencia.

En este orden de ideas tenemos que tal y como se indicó en el escrito de solicitud de reconocimiento, mis procurados aceptaron la herencia tácitamente en virtud de los actos emanados de estos, en la que se pusieron a disposición del Despacho tal y como se evidencia en el respectivo link del proceso, petición que también tiene su sustento jurídico en el artículo 491 del Código General del Proceso.

(...)

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. *Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas.*

...

“3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso”.

...

(...)

En merito de lo anteriormente solicito respetuosamente a su Señoría.

PETICIÓN

1°. Sírvase revocar para reponer el auto No. 623 del 1 de noviembre de 2.022, notificado en estado el día dos (2) de noviembre del año en curso, proferido por el Despacho y mediante el cual se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos para el día doce (12) de diciembre del presente año, a las diez de la mañana (10:00 am) y en su lugar se sirva darle tramite a la solicitud de reconocimiento de herederos.

2°. En su defecto de no acceder a la pretensión primera, concédase para que ante el superior jerárquico dentro de sus competencias resuelva el recurso de apelación impetrado.

Respetuosamente;

DAVID FERNANDO MANRIQUE VARGAS